

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2495
(Pitalito, 11 de septiembre de 2019)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 2017 proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20193400081862 del 03/04/19, el Sr Gilberto Sarria Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.180.099 de San Agustín (Huila) solicitó ante este despacho PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE dentro del **PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL**, ubicado en el predio denominado "Las Juntas" ubicado en la Vereda Llano grande del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE F-CAM-209.
- Certificado de libertad y tradición no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la cedula del propietario.

Se emitió Auto de inicio de trámite n°00342 del 03/04/2019, y se realizó el pago de la visita de evaluación y seguimiento el día 19/06/2019 con radicado CAM N°20193400081862, publicando en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Pitalito el día 21 de junio del 2019 hasta el día 08 de julio de 2019.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas: 784127N, 713698E (+ 4 metros de precisión); Altura: 1251msnm

El Predio "Las Juntas" ubicado en la Vereda Llano grande del Municipio de Pitalito, posee una extensión superficiaria aproximada de una hectárea (01 ha) de terreno, las cuales corresponden a zonas con pendientes que varían entre moderadas y fuertes (incluso mayores a 45 en algunos sectores), en donde se vienen desarrollando actividades agropecuarias predominando los cultivos de café y pastos para ganadería extensiva, así como rodales de guadua.

Al interior del predio se presentan rodales de guadua sin conectividad entre sí, que comprenden un área aproximada de una (1) hectárea de terreno, presentándose en asociaciones con vegetación arbórea con presencia de especies tales como Cachimbos, Yarumos, Crotos, entre otros, así como otras múltiples especies en estados sucesionales tempranos (latizal y brinzal), lianas, trepadoras, bejucos y similares, que se constituyen como parte de la zona protectora de la margen derecha, aguas arriba, del río "Guarapas"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

que tributa sus aguas hacia el Río Guarapas, presentando diferentes condiciones de desarrollo, originados por las variadas formas de uso: aprovechamientos previos, guaduas sobre maduras, guaduas desechadas, pocos renuevos, explotación indiscriminada y antitécnica de productos; dadas estas condiciones es conveniente realizar el aprovechamiento en aquellas áreas en donde la presencia de guaduas hechas sea abundante para permitir la regeneración del rodal mediante el rebrote de especímenes nuevos debido a que su tasa de regeneración actual es baja debido a la densidad de productos sobremaduros en una zona específica y a aprovechamientos previos antitécnicos.

Dadas las condiciones de irregularidad del rodal, este no permite el aprovechamiento en cualquier parte del guadual, por eso se deben buscar sectores donde sea factible hacer el aprovechamiento por sobremadurez y por material volcado o caído. En la valoración del guadual, se determinaron diámetros promedio de 12 cm y 15 m de altura; su estructura horizontal, muestra una alta densidad de guaduas hechas y baja cantidad de renuevos; otros sectores de los rodales presentan guaduas de menor dimensión y en pleno desarrollo pero que necesitan manejo para aumentar su productividad y dimensionamiento.

3. CONCEPTO TECNICO

Los rodales de guadua, localizados al interior del predio "Las Juntas" son catalogados como bosques de galería de tipo productor - protector al estar asociados a la margen derecha, aguas arriba, río "Guarapas" constituyéndose como parte de su vegetación protectora, en donde es posible realizar aprovechamientos de tipo persistente siempre y cuando no se exceda de los valores mínimos de corte del 20% de las guaduas maduras o hechas en sectores aledaños al cauce de la fuente asociada y, del 35% en el área restante del lote. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el volumen requerido para aprovechar es de 400 guaduas enteras, es decir, 40 metros cúbicos de productos de la flora silvestre, se considera viable su aprovechamiento.

Estos rodales de guadua se constituyen como parte de la vegetación típica por lo que, a pesar de su función como protectora de las ofertas ambientales generadas en el sector, es conveniente efectuar los mantenimientos respectivos para aumentar su productividad y renovar su desarrollo. Adicionalmente, las actividades de aprovechamiento no causaran afectaciones graves sobre este rodal o la fuente hídrica asociada por cuanto estas actividades se harán entresacadas permitiendo efectuar labores de mantenimiento de éstos favoreciendo su recuperación y mayor protección del mismo.

De acuerdo a las condiciones ecológicas del guadual y la cantidad de guaduas a aprovechar (400 tallos o guaduas Hechas o maduras), se considera viable el aprovechamiento en cuanto se realice progresivamente y, cumpliendo con las practicas silviculturales para este tipo de aprovechamiento de la flora silvestre, en los sectores donde el guadual presenta las mejores condiciones de oferta de material y no en un solo sitio o sector para garantizar los bosques protectores como lo establece la legislación ambiental.

24
25

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Debido a las condiciones del guadual, se hace necesario hacer los respectivos raleos o limpias, que faciliten la labor de aprovechamiento, a la vez que se corrijan los cortes defectuosos del material, estimulando de esta forma la recuperación del guadual y mejorar a corto plazo su oferta. Según los estudios establecidos por Inderena, corresponderían a un volumen de 40 m3 cúbicos y el sistema de aprovechamiento sería tala selectiva, con transformación en el sitio de aprovechamiento.

La entresaca o aprovechamiento del guadual debe hacerse de manera técnica de tal forma que garantice su sostenibilidad, buscando regular el espacio entre los individuos, creando condiciones para su regeneración natural y buscando equilibrio por uniformidad y distribución de la entresaca. Previo al aprovechamiento se deben realizar labores de desganche y, posteriormente se realizará el repique del material y la corrección de cortes.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014, corresponde a un aprovechamiento forestal de flora silvestre de guadua Tipo I -Art. 27; De igual forma se debe pagar tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución n° Resolución 00051 de 15 de enero de 2019 equivalente a doscientos sesenta y cinco mil pesos M/CTE (\$265.000, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos de la flora silvestre (Art. 41).

4. RECOMENDACIONES

Autorizar el PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE en una cantidad de cuatrocientas (400) guadas equivalentes a veinte (20 m3) metros cúbicos, por el Sr. Gilberto Sarria Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.180.099 de San Agustín (Huila).

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- Pagar las respectivas tasas de aprovechamiento acuerdo a Resolución 00051 de 15 de enero de 2019 equivalente a doscientos sesenta y cinco mil pesos M/CTE (\$265.000, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

los productos de la flora silvestre (Art. 41), y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos de la flora silvestre (Art. 41), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda.

- En caso de movilización los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 66 del Acuerdo 009/2018) consignando en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente un valor de cinco mil quinientos veintiuno pesos (\$5.521) M/CTE, este valor se estipula de acuerdo al incremento del IPC 5.75% EN 2016, solicitándolo el mismo día que va transportar en horarios de la mañana, ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado. Es importante tener en cuenta que los salvoconductos no se dan en las tardes, ni los viernes, por lo consiguiente no se debe transportar el fin de semana.
- La vigencia del presente aprovechamiento forestal es por un término de seis (6) meses, contados a partir del recibido de éste oficio, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento (corte de todas las guaduas) o movilización de los productos, se requiere solicitar prórroga de este permiso; para solicitar este, deben tener el pago de la totalidad de las tasas de aprovechamiento y pasar por escrito con cinco día anticipado que se le venza el permiso un oficio solicitando la prórroga donde se le requerirá él debe pago de una visita de seguimiento.
- El aprovechamiento del guadual debe estar orientado a permiso de aprovechamiento de flora silvestre no maderable, si se tienen en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas anteriormente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el Permiso de Aprovechamiento de Guadua. En consecuencia, La Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señor **GILBERTO SARRIA OLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.180.099 de san Agustín, el permiso de Aprovechamiento de flora silvestre de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*) en una cantidad de 400 unidades equivalente a un volumen de 40 metros cúbicos en bruto, en el predio denominado "Las juntas" ubicado en la vereda Llano grande en jurisdicción del municipio de Pitalito, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 del 2018.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se deberá realizar de forma selectiva, esto es, cortando únicamente la guadua madura y evitando que se extraiga de un sólo punto. Además la extracción deberá realizarse de acuerdo a la georreferenciación relacionada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en el plan de manejo, de no ser así llevará a la suspensión del permiso hasta que mejore las condiciones del guadual y acarreará el inicio de proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de requerir prorroga se deberá hacer con cinco (5) días hábiles de anterioridad de vencerse el permiso este será hará por una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del guadual.

ARTÍCULO TERCERO: Se considera que el guadual ubicado en el predio "Las juntas" se puede volver a entresacar en un período de 6 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 3 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en un periodo de tres (3) meses y al terminar el permiso, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 00051 de 15 de enero de 2019 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2019", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento de flora silvestre Tipo I, y en consideración el valor a pagar doscientos sesenta y cinco mil pesos M/CTE (\$265.000, 00), Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM o en la Pagaduría de la CAM sede Neiva.
- Como medida de compensación al aprovechamiento se impondrá el manejo técnico del guadual, conforme a las recomendaciones señaladas.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que lo líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.
- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cm y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en si del guadual.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos.
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de doce (12) meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadua, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 35% de intensidad de corte.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:30 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 5.521 M/Cte.
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- Dar estricto cumplimiento a cada componente del Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua elaborado por este despacho de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus volúmenes.

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora GILBERTO SARRIA BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.180.099 de San Agustín, quien actúa en calidad de propietario, cuyo domicilio es la vereda Llano grande y número de contacto 3102583960 en jurisdicción de municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Proyectó: JSAGASTUY, Profesional Universitario
Radicado: 20193400081862 del 03/04/19.
Expediente: PAF-00342-2019.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 15-01-20 :

Hora: 2:20 pm se presentó ante esta corporación

El Señor Gilberto. Sanja Bolanos.

Identificado con la C C No 12-180-099

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución No 2495

11-08-2019

Notificado:

Amelia Varango Zambrano



NOTICE OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WHEREAS, certain lands owned by the United States
are being offered for sale to the highest bidder
and it is the policy of the Department of the Interior
to sell such lands to the highest bidder for cash
in advance of delivery of title;

NOTICE OF PUBLIC SALE

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

Section 10632, Act of October 3, 1917
as amended, and Act of March 3, 1879
and Act of March 3, 1879

TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME,
GREETING:
WHEREAS, certain lands owned by the United States
are being offered for sale to the highest bidder
and it is the policy of the Department of the Interior
to sell such lands to the highest bidder for cash
in advance of delivery of title;